



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-11774082-GDEBA-DSTAMJYDHGP - Pensión graciable Ley N° 13.807 Ana Pía Conte-

VISTO el expediente N° EX-2021-11774082-GDEBA-DSTAMJYDHGP, tendiente a otorgar el beneficio de pensión graciable establecida por Ley N° 13.807 y su Decreto Reglamentario N° 2387/08, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones Ana Pía Conte (D.N.I. N° 1.465.908), solicitó en su carácter de cónyuge supérstite de Juan Manuel Savarro (D.N.I. N° 5.591.452) el beneficio previsto por la Ley N° 13.807 que establece una pensión graciable para aquellas personas que durante el período comprendido entre el 16 de septiembre de 1955 hasta el 12 de octubre de 1963, hubiesen sido detenidos, procesados, condenados y/o permanecido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, de la Justicia Federal o Provincial, o detenidos y condenados por tribunales militares y/o consejos de guerra del "Plan CONINTES" (Conmoción Interna del Estado), por cuestiones políticas vinculadas a su participación en la denominada "Resistencia Peronista";

Que el artículo 2° de la citada Ley contempla los requisitos para acceder a dicha pensión: “...a) *No percibir ningún otro beneficio de carácter nacional o provincial vinculado a los acontecimientos descriptos en el artículo 1 y b) Haber tenido domicilio en la Provincia de Buenos Aires al momento del hecho generador del beneficio*”;

Que, por su parte, el artículo 3° establece que “...en caso de fallecimiento del beneficiario o de quien hubiese podido resultar beneficiario de la presente, podrán solicitar el beneficio otorgado por esta ley los derechohabientes, en el siguiente grado de prelación: a) *Cónyuge supérstite.*”;

Que, en ese orden, el artículo 4° del Decreto N° 2387/08 fija los recaudos que deben cumplimentarse en orden a la percepción del beneficio;

Que en el documento GEDO N° IF-2021-11768171-GDEBA-SSDHMJYDHGP -orden 3-, se agrega certificado médico de defunción de Juan Manuel Savarro -acaecida el 19 de octubre de 2020- y copia certificada del acta de matrimonio con la que se acredita el vínculo invocado;

Que del expediente administrativo N° 2162-990-09, agregado como archivo embebido en el documento GEDO N° IF-2021-17508106-GDEBA-DQCLHYLRMJYDHGP -orden 5-, surge que mediante Resolución N° 118 de fecha 8 de abril de 2009, la entonces Secretaria de Derechos Humanos otorgó a Savarro Juan Manuel (D.N.I. N° 5.591.452) a partir del día 13 de diciembre de 2008, la pensión graciable establecida por el artículo 1° de la Ley N° 13.807 de conformidad a lo dispuesto por el artículo 3° de la referida Ley y artículo 2° del Decreto N° 2387/08;

Que, asimismo, se aduna copia del Decreto N°164/57 del Poder Ejecutivo Nacional por el cual se indultó al soldado conscripto Juan Manuel Savarro, entre otros, *“por los graves hechos de subversión producidos después de la instalación y reconocimiento de las autoridades gubernativas revolucionarias;*

Que, en ese contexto, la Subsecretaría de Derechos Humanos ha verificado el cumplimiento de los extremos exigidos por la citada normativa;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno -orden 12- y Fiscalía de Estado -orden 21-;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 27 de la Ley N° 15.164 y por la Ley N° 13.807 y su Decreto Reglamentario N° 2387/08;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Otorgar a favor de Ana Pía Conte (D.N.I. N° 1.465.908), la pensión graciable establecida por el artículo 1° y 3° inciso a) de la Ley N° 13.807, Reglamentada por el Decreto N° 2387/08, atento su carácter de cónyuge supérstite de Juan Manuel Savarro (D.N.I. N° 5.591.452), conforme documentación obrante en los documentos GEDO N° IF-2021-11768171-GDEBA-SSDHMJYDHGP y N° IF2021-17508106-GDEBA-DQCLHYLRMJYDHGP, por los motivos expuestos en el Considerando de la presente.

ARTÍCULO 2°. Determinar que la pensión graciable otorgada por el artículo 1°, se deberá abonar a partir del día 20 de octubre de 2020, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Reglamentario N° 2387/08 y por el artículo 59 inciso b) del Decreto-Ley N° 9650/80 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°. Remitir las presentes actuaciones al Instituto de Previsión Social de la Provincia de

Buenos Aires, a los efectos de proceder a la liquidación y puesta al pago de la prestación otorgada.

ARTICULO 4°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, publicar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.